

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Res. No. 732, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Iglesia
Asamblea de Dios, Inc.

G. O. No. 9594, del 15 de agosto de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 732

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la Iglesia Asamblea de Dios, Inc., en fecha 25 de enero de 1982;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E.N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, y la IGLESIA ASAMBLEA DE DIOS, INC., representada por el REV. PEDRO RAMON GOMEZ VELASQUEZ, por medio del cual el Primero traspasa a la Segunda a título de venta una porción de terreno con área de 1,000.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 17-Prov. Parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Verbena del Sector Los Jardines del Norte, de esta ciudad, por la suma de RD\$25,000.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 66550, serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 31 de diciembre de 1981, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte y de la otra parte, la IGLESIA ASAMBLEA DE DIOS, INC., institución religiosa, establecida de conformidad con las leyes de la República con asiento social en esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada en este acto por el REV. PEDRO RAMON GOMEZ VELASQUEZ, dominicano, mayor de edad, casado, Pastor Evangélico, portador de la cédula de identificación personal No. 12803, serie 48, domici-

liado y residente en la calle Hatuey No. 615, Ensanche Quiequeya, en esta ciudad, quien actúa en virtud de las disposiciones del Art. XIV, Acápite 5, de los Estatutos Sociales y el Acta del Comité Ejecutivo de fecha 11 de enero de 1982, debidamente legalizada por la Licenciada Dolores Liz Castellanos, Notario Público de los del Distrito Nacional, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes en favor de la IGLESIA ASAMBLEA DE DIOS, INC., quien acepta, a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 1,000.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 17-Prov. Parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Verbena del Sector Los Jardines del Norte, de esta ciudad, con los siguientes linderos: al Norte, resto de la misma Parcela; al Este resto de la misma Parcela; al Sur, Ave. Jardines de los Cerezos; y al Oeste, calle Verbena”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS ORO), pagaderos de la siguiente forma: la suma de RD\$7,500.76 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS CON 76/100), como inicial, pagada según consta en el Recibo No. 436875, de fecha 12 de enero de 1982, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la IGLESIA ASAMBLEA DE DIOS, INC., formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea la cantidad de RD\$17,499.24 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTINUEVE PESOS CON 24/100), en 108 mensualidades consecutivas a razón de RD\$162.03 (CIENTO SESENTIDOS PESOS CON 03/100) cada una.

TERCERO: Queda expresamente convenido y aceptado entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$17,499.24 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTINUEVE PESOS CON 24/100) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, la IGLESIA ASAMBLEA DE DIOS, INC., autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Se establece por medio de este acto, que el comprador asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se con-

trae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato en virtud del Certificado de Título No. 69-1611, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año mil novecientos ochentidos (1982).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Manuel A. Nuñez Nogueras,
Coronel E. N.
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA IGLESIA ASAMBLEA DE DIOS, INC.

Rev. Pedro Ramón Gómez Velásquez,
Representante

YO, DR. LEO F. NANITA CUELLO, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores Coronel E. N., **MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS** y **REV. PEDRO RAMON GOMEZ VELASQUEZ**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año mil novecientos ochentidos (1982).

Dr. Leo F. Nanita Cuello,
Abogado-Notario Público

Sello R. I. No. 1046591, RD\$3.00

**DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,
Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los
veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos
ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la
Restauración.**

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

**DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso
Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de
julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la
Independencia y 119o. de la Restauración.**

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

**En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55
de la Constitución de la República;**

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Res. No. 733, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial "Guardianes Sociales, S. A."

G. O. No. 9594, del 15 de agosto de 1982

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 733

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial "GUARDIANES SOCIALES, S. A.", en fecha 17 de marzo de 1982;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUE-RAS, y la Sociedad Comercial "GUARDIANES SOCIALES, S. A.", representada por su Presidente, el señor Simón Bolívar Bello Veloz, por medio del cual el Primero traspasa al Segundo a título de venta una porción de terreno con área de 2,291.67 metros cuadrados, dentro de los solares Nos. 2 (531.56 M2), 6 (673.46 M2), 7 (510.00 M2) y 9 (576.65 M2) todos de la Manzana No. 540, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Gazcue, de esta ciudad, por la suma de RD\$ 91,666.80; que copiado a la letra dice así: